

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 17 de abril de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se allegó respuesta de **Funeraria Sercofun Limitada Funerales Los Olivos**. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Orla López Henao
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2021 00008 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 648

Cali, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)
art

Considerando que en audiencia celebrada el 21 de enero de 2022, se decretó como prueba: **i)** OFICIESE a la Clínica Rafael Uribe, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita copia de la Historia Clínica del causante Efraín Arcesio Tafur, quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.420.964. **ii)** El testimonio de Wendy Tatiana López y de Johan Andrés Tafur Vargas y **iii)** Requerir a la Funeraria Sercofun Limitada Funerales los Olivos, para que en el término de cinco de la notificación de esta providencia, remita los datos que en su poder tenga registrados, del señor Johan

Andrés Tafur Vargas, identificado con C.C. No. 940748298 tales, como, dirección, teléfono, correo electrónico, en vista que fue la persona que autorizo a la funeraria Sercofun Limitada funerales los olivos, para realizar el cobro de los gastos funerarios ante el fondo de pensiones Colpensiones EICE, a nombre del Causante Efraín Arcesio Tafur, quien en vida se identificaba con C.C. No. 2.420.964. **(A24 ED)**.

El despacho da cuenta que la Funeraria Sercofun Limitada Funerales los Olivos dio contestación al requerimiento, sin embargo, la Clínica Rafael Uribe no ha dado contestación al requerimiento realizado por el despacho, razón por la cual se requerirá por segunda vez a dicha entidad a fin de que de cumplimiento a la orden judicial en mención. Por otro lado, es necesario continuar con el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 80 C.P.T. y la S.S., que comprende la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia, por ende, se señalará fecha y hora para el desarrollo de la misma.

Finalmente, teniendo en cuenta que ya fue recibida la información de los testigos **Wendy Tatiana López y de Johan Andrés Tafur Vargas**, la cual fue decretada de oficio, se solicita a la parte demandante para que a través de su apoderado asegure la comparecencia de aquella prueba testimonial.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar para el día **12 DE JULIO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S., en la cual se agotará las pruebas pendientes por practicar, se recibirán los alegatos y se proferirá sentencia.

SEGUNDO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

TERCERO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



CUARTO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

QUINTO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

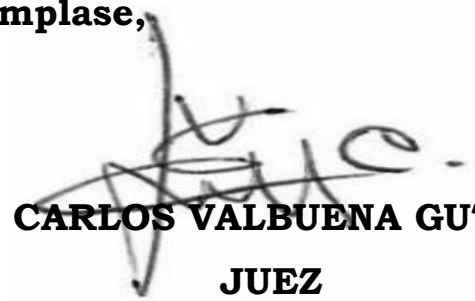
SEXTO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

SEPTIMO: Requerir por segunda vez a la **Clínica Rafael Uribe**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, remita copia de la Historia Clínica del causante **Efraín Arcesio Tafur**, quien en vida se identificaba con C.C. No. **2.420.964**.

OCTAVO: GLOSAR al expediente los documentos allegados por parte de **Funeraria Sercofun Limitada Funerales los Olivos** (Archivo 27 E.D.), para que obren y consten dentro del mismo.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DSC



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18/04/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO